



Resolución Directoral

Piura 03 JUN. 2022

VISTO: El la Hoja de Registro y control N° 08091-2022 que contiene la solicitud de Licencia sin Goce de haber presentado por don **Héctor Raúl Amaya Silva** y demás actuados

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando N° 1755-2022/DRSP-43002011 de fecha 05 de mayo de 2022 el Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la DIRESA Piura, solicita opinión legal si corresponde otorgar licencia sin goce haber por el periodo de 30 días, a partir del 02 de setiembre al 02 de octubre del presente año.

Que, la Solicitud versa si corresponde al administrado otorgar licencia sin goce de haber por el periodo de 30 días, a partir del 02 de setiembre al 02 de octubre del presente año.

Que, de los actuados, tenemos la solicitud del administrado, y del informe de situación actual N° 405 respectivamente, se aprecia que el Médico **Héctor Raúl Amaya Silva** contratado bajo el régimen Cas (D.L 1057), designado cargo de confianza con la R.E.R N° 028-2021/GOB.REG.PIURA-GR de fecha 28 de enero de 2021, actualmente se desempeña como Director Ejecutivo de Intervención Sanitaria Integral.

Que, sobre el Contrato Administrativo de Servicios (CAS) regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM¹ y la Ley N° 29849, constituye una modalidad especial de contratación laboral privativa del Estado (conforme a lo resuelto por el Tribunal Constitucional en la STC 00002-2010-PI/TC). De acuerdo a su marco legal, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, al régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales,

En tal sentido, los servidores bajo el régimen CAS tienen derecho, además de las licencias por maternidad y paternidad, a las licencias que se otorguen a los otros servidores o trabajadores sujetos al régimen laboral general de la entidad (sea del régimen del decreto Legislativo N°276 o del Régimen Legislativo N° 728).

Que, respecto a las entidades sujetas al régimen del Decreto Legislativo N° 276, la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares se rige de acuerdo al artículo 115° del Reglamento de la Carrera Administrativa, sin que a los servidores bajo el régimen CAS les sea exigible la antigüedad mínima en el servicio de un (1) año. Asimismo, el uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional.

Que, no obstante, la Licencia sin goce de haber que solicita el administrado es por motivo de los comicios electorales del presente año, lo cual está estipulado en la siguiente normativa que se detalla:

Resolución N° 0918-2021-JNE; "Resolución que aprueba la regulación sobre renuncia y licencia de funcionarios y servidores públicos que participen como candidatos en las Elecciones Regionales y Municipales"

En su Parte Resolutiva señala:

"(...) 6. **DISPONER** que los trabajadores y funcionarios de los poderes de los públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las municipalidades, que, de acuerdo con el literal e) del numeral 8.1 del artículo

¹ Norma modificada por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM.

**Resolución Directoral**

Piura 03 JUN. 2022

8° de la ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, soliciten licencia sin goce de haber con el propósito de participar como candidatos en las Elecciones Municipales de 2022 proceden de la siguiente manera:

6.1.- Las Solicitudes de licencia tiene que ser presentadas por escrito, ante la entidad pública correspondiente, hasta el 14 de junio de 2022, por ser el plazo máximo para solicitar la inscripción de las listas de candidatos. **Es necesario que la solicitud menciones expresamente que la licencia debe ser concedida a partir del 2 de setiembre de 2022 (30 días calendarios antes de las elecciones).** (Negrita subrayado es agregado).

Que, asimismo en la **Resolución N° 0919-201-JNE**, de fecha 23 de noviembre de 2021, en su parte resolutive señala: "4.- Precisar que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidatos a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional, culminan el día de la elección. Las autoridades deberán reasumir sus funciones al día siguiente.

Que, en ese sentido, de la normativa antes expuesta, se puede inferir que lo solicitado por el administrado, resulta amparable.

Estando a lo expuesto por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Opinión Legal N° 196-2022/DRSP-4300205, de fecha 03 de junio del 2022 y con el visado del Equipo de Ingresos y Escalafón, Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud Piura;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA del 13 de julio de 2004, Ley N° 27902 ley que modifica la Ley Orgánica de Gobierno Regionales N° 27867; Ordenanza Regional N° 271-2013/GRP-CR, de fecha 10 de agosto de 2013 que aprueba el Reglamento de Organización y funciones de la Dirección Regional de Salud Piura y Resolución Ejecutiva Regional N° 033-2022/GOB.REG.PIURA-PR; de fecha 10 de enero del 2022.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declarar PROCEDENTE la Solicitud planteada por el funcionario **Héctor Raúl Amaya Silva**, en sus cargos de Confianza como Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Intervención Sanitaria Integral y otorgarle licencia sin goce de haber por el periodo de 30 días, a partir del 02 de setiembre al 02 de octubre del presente año, por los fundamentos antes expuestos.

ARTICULO 2° Notifíquese al interesado dentro del plazo de cinco (5) días contados a partir de la expedición del acto administrativo, con las formalidades establecidas en el Art. 24.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444.

Regístrese, Comuníquese Ejecútese.

FAM/JDPP/MEGO/damo



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PIURA

MED. FERNANDO AGÜERO MIJA
DIRECTOR GENERAL